



Of. VI/2000/1994

**LIC. EN MAT. LAURA MARGARITA PUEBLA PÉREZ
COORDINADORA DE CONTROL ESCOLAR
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P R E S E N T E**

Atentamente hacemos de su conocimiento el dictamen VI/2000/1146 emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, aprobado en Sesión Extraordinaria del 28 de octubre del año en curso, el cual se transcribe en su parte resolutive y se ejecuta en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

"...R E S O L U T I V O S.- PRIMERO. Es de sancionarse y se sanciona a JULIO VAZQUEZ ALCARAZ, CON AMONESTACION Y APERCIBIMIENTO para que se abstenga de cometer conductas que infrinjan la normatividad universitaria, por ello en caso de persistir en ello, será considerado como reincidente y en su caso, se aplican las sanciones que conforme a la normatividad universitario se establecen, por haber cometido las infracciones previstas en el artículo 90 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica, así como las establecidas en la fracciones III y IX del artículo 205 fracción del Estatuto General de esta Casa de Estudios. Lo anterior porque aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 7 de abril del año que transcurre, encontrándose en el interior del salón de clases aula 102 de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, le asestó un puntapié en la pierna derecha a Pedro Naranjo Gómez, lo jaló de los cabellos y lo golpeó en el rostro.-**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y en forma PERSONAL al alumno JULIO VAZQUEZ ALCARAZ, haciéndole de su conocimiento el derecho y término que la ley le concede para inconformarse con la presente resolución.-**TERCERO.-** Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Por lo anterior, adjunto copia del dictamen correspondiente y le solicito que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, informe a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, sobre las medidas tomadas a efecto de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente.

ATENTAMENTE

"PIENSA Y TRABAJA"

"Año Irene Robledo García"

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2000.

**DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL**

**LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**

*Secretario
General*

c.c.p. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. Pte.
c.c.p. C. Julio Vázquez Alcaráz. Pte.
JTPL/beg.

(TRAMÍTESE)

AV. JUAREZ 975 (planta alta), S.J. C.P. 44100
TELS. (013) 8252242 (013) 8251206 FAX (013) 8261340
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO.



Of. VI/2000/1994

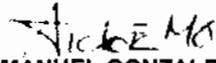
MTRO. CARLOS FREGOSO GENNIS
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
P R E S E N T E

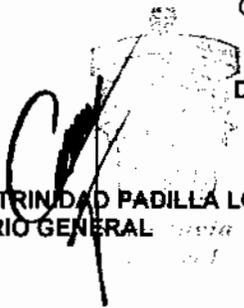
Atentamente hacemos de su conocimiento el dictamen VI/2000/1146 emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, aprobado en Sesión Extraordinaria del 28 de octubre del año en curso, el cual se transcribe en su parte resolutive y se ejecuta en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

"...RESOLUTIVOS.- PRIMERO. Es de sancionarse y se sanciona a JULIO VAZQUEZ ALCARAZ, CON AMONESTACION Y APERCIBIMIENTO para que se abstenga de cometer conductas que infrinjan la normatividad universitaria, por ello en caso de persistir en ello, será considerado como reincidente y en su caso, se aplican las sanciones que conforme a la normatividad universitaria se establecen, por haber cometido las infracciones previstas en el artículo 90 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica, así como las establecidas en las fracciones III y IX del artículo 205 fracción del Estatuto General de esta Casa de Estudios. Lo anterior porque aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 7 de abril del año que transcurre, encontrándose en el interior del salón de clases aula 102 de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, le asestó un puntapié en la pierna derecha a Pedro Naranjo Gómez, lo jaló de los cabellos y lo golpeó en el rostro.-**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y en forma PERSONAL al alumno JULIO VAZQUEZ ALCARAZ, haciéndole de su conocimiento el derecho y término que la ley le concede para inconformarse con la presente resolución.-**TERCERO.-** Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Por lo anterior, adjunto copia del dictamen correspondiente y le solicito que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, informe a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, sobre las medidas tomadas a efecto de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
"Año Irene Robledo García"
Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2000.


DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL


LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

c.c.p. Coordinación de Control Escolar. Pte.
c.c.p. C. Julio Vázquez Alcaráz. Pte.
JTPL/beg.

(TRAMÍTESE)

AV. JUAREZ 975 (planta alta), S.J. C.P. 44100
TELS. (013) 8252242 (013) 8251206 FAX (013) 8261340
GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO.



Of. VI/2000/1994

**C. JULIO VÁZQUEZ ALCARÁZ
PRESENTE**

Atentamente hacemos de su conocimiento el dictamen VI/2000/1146 emitido por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, aprobado en Sesión Extraordinaria del 28 de octubre del año en curso, el cual se transcribe en su parte resolutive y se ejecuta en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

"...RESOLUTIVOS.- PRIMERO. Es de sancionarse y se sanciona a JULIO VAZQUEZ ALCARAZ, CON AMONESTACION Y APERCIBIMIENTO para que se abstenga de cometer conductas que infrinjan la normatividad universitaria, por ello en caso de persistir en ello, será considerado como reincidente y en su caso, se aplican las sanciones que conforme a la normatividad universitario se establecen, por haber cometido las infracciones previstas en el artículo 90 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica, así como las establecidas en la fracciones III y IX del artículo 205 fracción del Estatuto General de esta Casa de Estudios. Lo anterior porque aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 7 de abril del año que transcurre, encontrándose en el interior del salón de clases aula 102 de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, le asestó un puntapié en la pierna derecha a Pedro Naranjo Gómez, lo jaló de los cabellos y lo golpeó en el rostro.-**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y en forma PERSONAL al alumno JULIO VAZQUEZ ALCARAZ, haciéndole de su conocimiento el derecho y término que la ley le concede para inconformarse con la presente resolución.-**TERCERO.-** Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

Asimismo, adjunto copia simple del dictamen correspondiente, para los efectos a que dé lugar.

**ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
"Año Irene Robledo García"**

Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2000.

**DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL**

**LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL**

c.c.p. Coordinación de Control Escolar. Pte.
c.c.p. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. Pte.
JTPL/beg.

(TRAMITASE)



Núm.VI/2000/1146

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE.

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, fue turnado el escrito signado por el C. Pedro Naranjo Gómez, en el que narra los hechos ocurridos el 7 de abril del año 2000, en el aula 102 de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, y

RESULTANDO:

1o. Esta Comisión en su sesión del 2 de mayo de 2000, se avocó al conocimiento de los hechos suscitados el 7 de abril del presente año, narrados en el escrito presentado por Pedro Naranjo Gómez, alumno de la carrera de Abogado, del cuarto semestre, grupo "D", de la modalidad de semiescolarizada de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, al que adjunta el parte médico de lesiones número 24622, relativo al C. Pedro Naranjo Gómez, expedido por la Cruz Verde de Guadalajara el día 8 de abril de 2000.

2o. En la misma sesión se determinó conocer de los hechos narrados por el C. Pedro Naranjo Gómez, ordenándose instaurar el procedimiento disciplinario correspondiente y la práctica de las siguientes diligencias:

a). Solicitar a los titulares de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General y del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, informe sobre la situación escolar actual de los CC. Pedro Naranjo Gómez, Julio Vázquez Alcaraz, Virginia González Ruiz y Salvador Carrillo Morales, al parecer alumnos de cuarto semestre grupo "D", de la carrera de abogado modalidad semiescolarizada, en la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. Que se realizó a través de los oficios números VI/2000/1031 y VI/2000/1081.

b). Citar al C. Pedro Naranjo Gómez, a efecto de que ratifique, modifique o amplíe su escrito presentado ante la Secretaría General de esta Casa de Estudios, el 10 de abril del año que transcurre, lo que se realizó mediante oficios VI/2000/1032 y VI/2000/1079.

c). Citar a los CC. Virginia González Ruiz y Salvador Carrillo Morales, en atención son señalados como testigos presenciales de los acontecimientos que se investigan. Citatorios elaborados mediante los oficios número VI/2000/1033 y VI/2000/1034 respectivamente.



d). Notificar al C. Julio Vázquez Alcaraz, en su calidad de alumno de la carrera de abogado, los hechos que se le imputan, haciendo de su conocimiento que dispone de un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, para expresar por escrito ante este órgano colegiado, si así lo desea, lo que a su derecho convenga, de conformidad a lo establecido en los artículos 209 y 210 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara. Notificación que se llevó a cabo mediante el oficio número VI/2000/1035 de fecha 2 de mayo de 2000, entregado el día 4 de mayo de 2000.

3o. El 6 de mayo de 2000, se dio por recibido el oficio 0797 mediante el cual la titular de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, proporciona la situación escolar actual de los CC. Pedro Naranjo Gómez, Virginia González Ruiz, Salvador Carrillo Morales y Julio Vázquez Alcaraz, ordenando agregarse al expediente.

4o. El 8 de mayo de 2000, a las 10:15 y a las 11:15 horas, se levantó constancia de inasistencia respecto de los C. C. Pedro Naranjo Gómez y Salvador Carrillo Morales, por no haber comparecido a la sede de esta Comisión el día y hora fijado para ello, no obstante que de constancias se advierte que fueron debidamente notificados.

5o. El día 8 de mayo de 2000, a las 10:00 compareció ante esta Comisión la C. Virginia González Ruiz, quien manifestó lo que conocía de los hechos que se investigan.

6o. Con acuerdo de 9 de mayo de 2000, se ordenó citar por segunda ocasión a los CC. Pedro Naranjo Gómez y a Salvador Carrillo Morales en virtud de su inasistencia a la cita del día 8 de mayo, fijando nuevo día y hora. Citorio que les fue notificado mediante oficios números VI/2000/1079 y VI/2000/1080. Además, respecto al primero de ellos en el segundo citorio se le pide se presente a ratificar, modificar o ampliar su nuevo escrito de fecha 8 de mayo.

7o. Con fecha 17 de mayo del presente año, en acuerdo de la misma fecha, se dio por recibido el escrito signado por el C. Julio Vázquez Alcaraz, ordenándose agregar al presente para que surta sus efectos legales correspondientes.

8o. El 19 de mayo de 2000, a las 10:15 horas, se hizo constar que el alumno Salvador Carrillo Morales solicitó telefónicamente a los miembros de la Comisión le cambiaran la fecha de su cita, fijada para el día 22 de mayo, por lo que esta Comisión acordó señalar nuevo día y hora para que declarara dicha persona.

9o. El 22 de mayo del año que transcurre, compareció ante esta Comisión el C. Pedro Naranjo Gómez, quien ratificó el contenido de sus escritos, quien para acreditar su dicho ofreció presentar como testigos a los CC. Juan José Martínez Ponce y Consuelo



Plasencia Delgado, probanza que fue admitida mediante acuerdo de la misma fecha, apercibiéndolo que de no presentarlos en la fecha fijada para ello, se le tendría por perdido el derecho al desahogo de dicha probanza.

10. En la misma fecha, la Comisión acordó fijar día y hora para que comparecieran los testigos Juan José Martínez Ponce y Consuelo Plascencia Delgado, de la cual fue informado en ese momento el C. Pedro Naranjo Gómez en ese momento.

11. De igual forma, el mismo día se acordó citar al C. Julio Vázquez Alcaraz, para que compareciera a la sede de esta Comisión a declarar en relación a los hechos que se investigan, así como a ofrecer las pruebas que a su interés convengan, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, determinación que se cumplimentó mediante oficio número VI/2000/1119, que obra glosado al presente y que fue notificado en la misma fecha.

12. El 23 de mayo del año en curso, el alumno Salvador Carrillo Morales declaró ante los miembros de esta Comisión, en relación a los hechos que se investigan.

13. El 23 de mayo del año que transcurre esta Comisión acordó este órgano colegiado determinar solicitar a los titulares de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General y a la del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, informen la situación escolar actual de Daniel Macías López y se fijó día y hora para que comparezca para que manifieste lo que sea de su conocimiento en relación a los hechos que se investigan. Acuerdos que fueron notificados mediante oficios números VI/2000/1125, VI/2000/1126 y VI/2000/1124 respectivamente.

14. Con fecha 23 de mayo del año que transcurre, compareció a la sede de esta Comisión el C. Julio Vázquez Alcaraz, quien ratificó el contenido de su escrito presentado en la oficialía de partes de esta Comisión, exhibió copia de la denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco por el C. Daniel Macías López, la que se ordenó glosar al presente y ofreció como prueba un audiocasette que le fue entregado por éste último y supuestamente contiene las voces de Juan José Ponce Martínez y Fernando Escobedo González.

15. El 24 de mayo, declararon ante este órgano colegiado los CC. Juan José Martínez Ponce y Consuelo Plascencia Delgado testigos ofrecidos por el C. Pedro Naranjo Gómez, en relación a los hechos que se investigan.

16. Ese mismo día se acordó fijar día y hora para que presentara el audicasette que ofrece como prueba el C. Julio Vázquez Alcaraz, la cual le fue notificada al oferente el mismo día.



17. En acuerdo del 26 de mayo del año que transcurre, se dio por recibido el escrito signado por el C. Pedro Naranjo Gómez, al que adjuntó copia de la denuncia penal y de la queja administrativa que presentó en la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Jalisco, en contra de Julio Vázquez Alcaraz y solicitó copias de lo actuado en el procedimiento disciplinario.

18. El 29 de mayo del presente año, en la sede de esta Comisión, se practicaron las siguientes diligencias:

a) El C. Jorge Daniel Macías López, ratificó la denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y el contenido del escrito dirigido al Director de la División de Estudios Jurídicos, dejando copia del mismo, documento que fue glosado al procedimiento.

b) Se levantó constancia respecto a que la C. Consuelo Plascencia Delgado se presentó a la sede de esta Comisión, a efecto de entregar copia de su credencial de elector, agregándola al presente.

c) De igual forma, se hizo constar la comparecencia del C. Julio Vázquez Alcaraz, quien se presentó a la sede de la Comisión para entregar el audiocassete que ofreció como prueba al emitir su declaración.

d) Se acordó citar a los CC. Fernando Escobedo González, Jorge Daniel Macías López y Juan José Martínez Ponce, a efecto de que manifiesten lo que sea de su conocimiento respecto al contenido del audiocassete proporcionado por el probable infractor. Cita que les fue notificada mediante oficios números VI/2000/1178, VI/2000/1179 y VI/2000/1180 respectivamente, todos de fecha 1 de junio de 2000.

e) Se determinó solicitar a los titulares de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y al Director de la División de Estudios Jurídicos, proporcionen la situación escolar actual de los C C. Fernando Escobedo González, Jorge Daniel Macías López y Juan José Martínez Ponce; lo cual se solicitó mediante oficios números VI/2000/1176, VI/2000/1174 y VI/2000/1175 respectivamente, todos de fecha 1 de junio de 2000.

f) Se acordó solicitar al Director de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, informe a este órgano colegiado si con motivo del escrito presentado por el C. Jorge Daniel Macías López, se instauró algún procedimiento y en su caso remita copias de lo actuado hasta el momento a la sede de esta Comisión, lo que se realizó mediante oficio VI/2000/1195 de fecha 1 de junio de 2000.



19. El 5 de junio del presente año, los CC. Fernando Escobedo González, Jorge Daniel Macías López y Juan José Martínez Ponce declararon ante este órgano colegiado en relación al audiocasette ofrecido como prueba por el probable infractor.

20. Mediante oficio sin número el Director de la División de Estudios Jurídicos informó que no se inició procedimiento disciplinario alguno respecto del escrito de fecha 14 de abril de 2000 presentado por el C. Jorge Daniel Macías López en virtud de que comparecieron los involucrados ante la Dirección, donde decidieron conciliar las diferencias y no proseguir con la denuncia presentada.

Los anteriores elementos de prueba se tomarán en consideración por esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, al resolver la situación jurídica de Julio Vázquez Alcaraz, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Honorable Consejo General Universitario, es competente para conocer de los presentes hechos y determinar las sanciones a imponer a los miembros de la comunidad universitaria que resulten infractores, de conformidad con el artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara. Resultando que en el caso a estudio, los hechos que se le imputan al C. Julio Vázquez Alcaraz, consistentes en:

Que aproximadamente a las 19:45 horas del día 7 de abril de 2000 en el interior del aula número 102 de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades se presentó con aliento alcohólico, en donde asestó un puntapie en la pierna derecho de su compañero Pedro Naranjo, lo jaló de los cabellos y lo golpeó en el rostro con un radio transmisor, intentando sacar una pistola con el propósito de segar su vida, lo que impidió su compañera Virginia González Ruiz.

De acreditar su responsabilidad en estos hechos, se encuadrarían las infracciones previstas en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, así como aquellas previstas en las fracciones III, VII y VIII del artículo 205 del Estatuto General. Lo que traería como consecuencia, que de acuerdo con la gravedad de los hechos podría ser sancionado hasta con suspensión hasta por un año o expulsión definitiva, como lo señala la fracción III del artículo 91 de la Ley Orgánica.

II. Que este órgano colegiado realizó la investigación que procede e instauró el procedimiento disciplinario correspondiente, con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica y 90 fracción IV, 95 fracción I, 207 al 214 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.



III. Con los elementos de convicción señalados, los miembros de esta Comisión consideran que se encuentra debidamente acreditado que aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 7 siete de abril del año 2000 dos mil, en el interior del salón de clases número 102, fue agredido el alumno Pedro Naranjo Gómez, por uno de sus compañeros, quien le asestó un puntapié en la pierna derecha, lo jaló de los cabellos y lo golpeó en el rostro con un radio transmisor tipo manual marca Motorola, conducta con la que se infringieron las fracciones I, II y III del artículo 90 de la Ley Orgánica, fracciones III y IX del artículo 205 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. En relación a los hechos que se analizan, se identifica como responsable a Julio Vázquez Alcaraz, quien de conformidad a la información recabada por esta Comisión, es alumno con número de código 080642237, que actualmente cursa el cuarto semestre de la carrera de Abogado en la modalidad semiescolarizada, en el grupo "D", que se imparte en la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de esta Casa de Estudios, siendo por tanto miembro de la Comunidad Universitaria, en los términos de la fracción II del artículo 10 con relación al numeral 20 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios.

V. A continuación se analiza la conducta desplegada por Julio Vazquez Alcaraz, previo estudio de las constancias que integran el expediente, que se hacen consistir en las siguientes probanzas:

a) Escrito signado por C. Pedro Naranjo Gómez, alumno que actualmente cursa el cuarto semestre de la carrera de Abogado en la modalidad semiescolarizada, en el grupo "D", que se imparte en la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de esta Casa de Estudios, en el que señala que aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 7 de abril del año que transcurre, encontrándose en el interior del salón de clases aula 102, se le acercó de manera intempestiva el C. Julio Vázquez Alcaraz reclamándole un supuesto extravío de dinero, persona que por su aliento denotaba haber ingerido bebidas etílicas, respondiéndole que no comprendía su reclamo, pero cuando se encontrara en condiciones podrían aclarar cualquier situación, respuesta que lo alteró tanto que le asestó un puntapié en la pierna derecha, lo jaló de los cabellos, lo golpeó en el rostro con un radio transmisor tipo manual marca Motorola, e intentó sacar la pistola con el propósito de segar su vida, lo que impidió la C. Virginia González Ruiz, siendo testigo de ello además de la citada, Salvador Carrillo Morales, Juan José Martínez Ponce y Consuelo Plascencia Delgado. Escrito que fue ratificado ante este órgano colegiado el día 22 de mayo del presente año.



b) Parte médico de lesiones número 24622 relativo a Pedro Naranjo Gómez, expedido por la Cruz Verde de Guadalajara el día 8 de abril de 2000, en el que se establecen las lesiones que presenta:

Escoriaciones al ppp agente contundente localizadas en: A) Barbilla cara lateral izquierda de aproximadamente .5 cm. B) Pierna derecha parte anterior de aproximadamente 4 cm. de longitud. Lesiones que por su s y n no ponen en peligro la visa y tardan más de quince días en sanar. Se ignoran secuelas. Nota: Paciente que se presenta por el parte de lesiones 18 horas posterior a la agresión.

c) Declaración de la C. Virginia González Ruiz, quien en lo conducente dijo: que el día 7 de abril del año 2000, aproximadamente a las 19:45 horas, se encontraba en el aula 102 parte del grupo 4 "D" de la carrera de abogado en la modalidad semiescolarizada platicando con Julio Vázquez Alcaraz cuando se acercó el compañero Daniel Macías López a reclamarle un dinero que le habían robado, que Julio le dijo que no había sido él, que se lo reclamara a Pedro Naranjo Gómez; como a los 10 minutos se acercó el compañero Pedro y discutieron, que la única agresión física fue cuando Julio le jaló a Pedro de los cabellos, que intervino para pacificarlos y le dijo a Julio que se calmara y aclaró que en ningún momento Julio sacó un arma ni el radio con el que señala Pedro que lo golpearon, además que estuvo con Julio desde las 16:30 horas y no ingirió ninguna bebida embriagante, por tanto no traía aliento alcohólico. Además aclaró que el compañero Salvador Carrillo Morales se encontraba presente en el salón a un costado de Daniel, se percató de todo lo sucedido pero no intervino.

d) Lo declarado por el C. Salvador Carrillo Morales, quien en lo conducente señaló que: el día de los hechos se encontraba en el aula el compañero Julio, una compañera de nombre Vicky y él, llegando el compañero Daniel reclamándole a Julio que le entregara su dinero que le habían robado, ya que lo anterior se lo había manifestado el compañero Pedro, por lo que iba también en compañía de Pedro el cual se retractó de haber manifestado que Julio se lo había robado, por lo que Julio le reclamó a Pedro diciéndole que él era el que se lo había robado en presencia de Daniel, por lo que se empezaron a hacer de palabras dándole un aventón Julio a Pedro, interviniendo en ese momento la compañera de nombre Vicky, manifestándoles que se calmaran, que no se fueran a pelear, por lo que después del aventón Julio se retiró del aula, no presentándose hasta el día siguiente, quiero hacer mención que el compañero Julio en ningún momento amenazó a Pedro en forma verbal ni mucho menos que haya intentado sacar alguna arma de fuego, ya que el arma la portan en el trabajo y no en la Universidad, que lo que si portan en ocasiones es el radio, que el día de los hechos nadie andaba tomado, ya que habían tenido las clases normales, que no recuerda la fecha en que sucedieron los hechos, pero cree que fue un viernes.



e) Con lo manifestado por el C. Juan José Martínez Ponce, quien dijo en lo conducente: Que el día 7 de abril de 2000, siendo aproximadamente las 19:45 al estar afuera junto a la puerta de entrada del salón de clases se percató que al compañero Julio Vázquez Alcaraz se le acercó de manera intempestiva al compañero Pedro Naranjo Gómez con quien empezó a discutir sin escuchar el motivo de la discusión por la distancia que los separaba y posteriormente empezó a golpearlo con un puntapié y después le jaló el pelo en repetidas ocasiones con la mano derecha y con la izquierda le asestaba un golpe con el radio transmisor y en ese entonces un compañero del salón Fernando Escobedo González lo llamó y perdió la continuidad de los acontecimientos al alejarse de la puerta de entrada.

f). Con el dicho de la C. Consuelo Plascencia Delgado, quien señaló en lo conducente: Que el 7 de abril de 2000, aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, se encontraba sentada estudiando dentro del salón de clases, levantó la mirada y vio como que sus compañeros discutían acerca de otro compañero, no supo bien de que se trataba pero vio a Pedro Naranjo sentado con los cabellos levantados, cuando quiso poner atención vio que su compañero Julio Vázquez le dio una patada en la espinilla y Pedro se quiso levantar como para hablar con él, quiso detener a Julio Vázquez y él lo retiro para después salir.

Con los elementos de convicción señalados, a criterio de esta Comisión, los se encuentra debidamente acreditada la responsabilidad de Julio Vázquez Alcaraz toda vez que aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 7 de abril del año que transcurre, encontrándose en el interior del salón de clases aula 102 de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, le asestó un puntapié en la pierna derecha a Pedro Naranjo Gómez, lo jaló de los cabellos y lo golpeó en el rostro.

VI. De lo antes expuesto, se llega a la plena convicción de que la conducta desplegada por el alumno Julio Vázquez Alcaraz, encuadra en las infracciones siguientes:

a) La prevista en la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica en correlación con la fracción IX del artículo 205 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, ya que constituye una falta a la disciplina universitaria, el haber agredido física y verbalmente a un compañero, violando por acción las obligaciones impuestas en la normatividad universitaria, por lo que ve a la disciplina que debe guardarse dentro de los planteles educativos.

b) La fracción II del artículo 90 de la Ley Orgánica que determina que constituye una infracción el no guardar el respeto y consideración debidos a sus compañeros, lo que en la especie se actualiza con la conducta desplegada por el alumno Julio Vázquez



Alcaraz, al agredir físicamente dentro del plantel universitario a su compañero Pedro Naranjo Gómez.

c) La establecida en la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica, toda vez que la agresión física realizada por el alumno Julio Vázquez Alcaraz en contra de su compañero, el también alumno Pedro Naranjo Gómez, constituye un acto concreto de hostilidad, situación que ha sido debidamente acreditada con lo manifestado por las personas que declararon ante este órgano colegiado, agresión que se realizó por razones de carácter personal.

d) La fracción III del artículo 205 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, al haber ejecutado un acto ilícito dentro de un aula de clases de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, toda vez que las lesiones que Julio Vázquez Alvaraz infirió a Pedro Naranjo Gómez, constituyen un menoscabo en su salud, lo que contraviene tanto nuestra legislación universitaria, como el derecho común.

VII. Ahora bien, esta Comisión, al notificarle los hechos que se le imputaban se establecieron otras infracciones que a criterio de este órgano colegiado no fueron acreditadas, como a continuación se establece:

a) La descrita la fracción VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, en la que se establece que incurren en infracción los miembros de la comunidad universitaria que cometan una conducta ilícita grave dirigida contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad, conducta que en la especie no se actualiza, ya que las lesiones inferidas a Pedro Naranjo Gómez, son de las que no ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar, además de que atendiendo a las circunstancias en que sucedieron los hechos, se concluye la acción realizada por Julio Vázquez Alcaraz no estaba dirigida contra la Universidad de Guadalajara.

b) La prevista en la fracción VII del artículo 205 del Estatuto General de esta Casa de Estudios que contempla como infracción el hecho de presentarse en estado de ebriedad a la Universidad, conducta que no fue acreditada, ya que en las declaraciones que fueron emitidas en la sede de esta Comisión, no existe un solo testimonio en el que se señale que Julio Vázquez Alcaraz se hubiera presentado en estado de ebriedad al plantel educativo en el que se suscitaron los hechos, en razón de ello, por lo que se concluye que la infracción antes citada no se acreditó.

No es obstáculo para lo anterior, el hecho que Pedro Naranjo Gómez señaló que por el aliento de Julio Vázquez Alcaraz se denotaba que había ingerido bebidas etílicas, toda vez que los testigos presenciales Virginia González Ruiz y Salvador Carrillo Morales expresamente señalaron que no era cierta esta afirmación y los



testigos Consuelo Plascencia Delgado y Juan José Martínez Ponce, al rendir su testimonio no hacen ninguna referencia sobre esta circunstancia.

c) La descrita en la fracción VIII del artículo 205 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, en la que se describe como infracción el hecho de que porten armas dentro de los recintos universitarios, acusación que el caso que se analiza no fue acreditado, ya que no existe una sola declaración que corrobore la manifestación de Pedro Gómez Naranjo al respecto, de lo que se infiere que la infracción que se le imputa no se encuentra acreditada.

Sin que constituya un obstáculo, el hecho que Pedro Naranjo Gómez señalé que Julio Vázquez Alcaraz intentó sacar un arma para segar su vida, toda vez que los testigos presenciales Virginia González Ruiz y Salvador Carrillo Morales expresamente señalaron que el infractor no portaba ninguna arma y los testigos Consuelo Plascencia Delgado y Juan José Martínez Ponce, al rendir su testimonio no hacen ninguna referencia sobre esta circunstancia.

En resumen, los miembros de esta Comisión, determinan absolver al infractor Julio Vázquez Alcaraz de las sanciones que pudieran haberle correspondido, por la comisión de las infracciones antes descritas, las que como ya se dijo, no se acreditaron.

VIII. Que respecto a la sanción que deberá imponerse a Julio Vázquez Alcaraz, esta Comisión ha determinado imponerle la prevista en los artículos 89 fracciones I y II en correlación con el artículo 91 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica, consistente en AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO para que se abstenga de cometer conductas que infrinjan la normatividad universitaria, por ello en caso de persistir en ello, será considerado como reincidente y en su caso, se aplican las sanciones que conforme a la normatividad universitario se establecen, sanción que deberá ser notificada al citado alumno y a las autoridades escolares correspondientes.

No demerita el sentido de la presente resolución, el hecho que el lesionado Pedro Naranjo Gómez, compareciera a esta Comisión el día 22 de mayo del año que transcurre a ratificar su desistimiento en virtud de que el C. Julio Vázquez Alcaraz le pidió una disculpa, ya que ello en ninguna forma desvirtúa los hechos y la responsabilidad en que el infractor ocurrió, ya que los hechos que aquí se analizan constituyen violaciones a nuestra legislación universitaria, cuyo fin es regular la convivencia pacífica que debe existir entre universitarios, que permitan el desarrollo de sus actividades primordiales como lo es la formación de personas en las diversas áreas del conocimiento científico, contribuyendo con ello a mejorar el nivel socioeconómico de los habitantes de nuestro país; sin embargo, este desistimiento fue tomado en consideración al determinar la sanción que se aplicaría al infractor.



Por otra parte, ha de establecerse que la declaración del C. Julio Vázquez Alcaraz resulta insuficiente para acreditar que no agredió a su compañero Pedro Narano Gómez, ya que existe el dicho de cuatro personas que afirman que lo golpeó causándole las lesiones que presenta dicha persona, razonamiento que se aplica también a lo manifestado por el C. Jorge Daniel Macías López, quien al igual que el probable infractor niega que hayan existido las agresiones denunciadas ante este órgano colegiado.

En cuanto al audiocasette ofrecido como prueba por el infractor, no obsta para la conclusión de esta Comisión, toda vez que éste no le favorece ya que existen testimonios vertidos tienen una secuencia lógica y coinciden con las lesiones que en el parte médico que se describe, situación que los hace verosímiles, aunado al hecho de que del audio se advierte que Fernando Escobedo González y Juan José Martínez Ponce intentaron persuadirlo, sin éxito, para que declarara en contra de Julio Vázquez Alcaraz, sin embargo, estos hechos se llevaron a cabo fuera de las instalaciones universitarias y no se identificaron plenamente las voces de quienes presuntamente intervienen en dicha grabación, pues al comparecer ante esta Comisión, al ser cuestionados en forma concreta sobre esta situación no identificaron a la voz de quienes participaron.

Ahora bien, respecto a la denuncia que fue presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco cuyo contenido fue ratificado por el C. Jorge Daniel Macías López ante este órgano colegiado, así como del escrito presentado ante el Director de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades se colige que los hechos que señala en dicho documento son diversos a los que en este procedimiento se analiza, por lo que deberán dejarse a salvo sus derechos para que los haga valer ante la autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 10 fracción II, 20 31 fracción I, 35 fracción II, 90 fracciones I, II y III, 91 fracción I inciso a), 93, 95 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara; 90 fracciones II y IV; 205 fracción IX, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 214 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, propone los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es de sancionarse y se sanciona a JULIO VAZQUEZ ALCARAZ, CON AMONESTACION Y APERCIBIMIENTO para que se abstenga de cometer conductas que infrinjan la normatividad universitaria, por ello en caso de persistir en ello, será considerado como reincidente y en su caso, se aplican las sanciones que conforme a la normatividad universitario se establecen, por haber cometido las infracciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

previstas en el artículo 90 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica, así como las establecidas en la fracciones III y IX del artículo 205 fracción del Estatuto General de esta Casa de Estudios.

Lo anterior porque aproximadamente a las 19:45 diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 7 de abril del año que transcurre, encontrándose en el interior del salón de clases aula 102 de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, le asestó un puntapié en la pierna derecha a Pedro Naranjo Gómez, lo jaló de los cabellos y lo golpeó en el rostro.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y en forma PERSONAL al alumno JULIO VAZQUEZ ALCARAZ, haciéndole de su conocimiento el derecho y término que la ley le concede para inconformarse con la presente resolución.

TERCERO. Se faculta al Rector General de la Universidad de Guadalajara, para que ejecute la presente resolución en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de ésta Máxima Casa de Estudios.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, a 30 de junio del año 2000.

LA COMISION DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Vicbe Mo,

DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
PRESIDENTE

MTRO. CARLOS R. RUIZ MORENO

ARQ. CARLOS M. OROZCO SANTILLAN

ING. LUIS H. MARQUEZ JARA

C. ANGEL EFREN MAGNO MARQUEZ

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO